



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A Nº 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42

E-mail: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Aguachica - Cesar

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE AIDEE BALLESTEROS
CONTRA ELFER CHINCHILLA CHINCHILLA.**

RAD: 200114089001201800235

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica, con oficina en la Calle 5 A No. 11 – 54, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18'912.685, expedida en Aguachica y Tarjeta Profesional No. 52622 del Consejo de la Judicatura, respetuosamente manifiesto al señor juez, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero del 2023, de conformidad con el art. 318 del código general del proceso, por las siguientes razones de derecho.

En el mencionado auto especialmente en el numeral 8, su señoría resuelve reservar el 10% del valor del remate para que, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien rematado, eventualmente se sufrague el valor de los gastos de parqueadero o gastos de administración del bien rematado, y los honorarios del secuestre de ser necesario y pagos de impuestos que corresponde.

Sin lugar a dudas su señoría esta cometiendo un error de derecho, por cuanto que el art. 455 numeral 7 del C.G del proc, no dice que se deba reservar por porcentajes, si no hasta que no se entregue el vehículo totalmente saneado y presente todos los pagos ante el despacho por parte del rematante de los emolumentos por impuestos, partes y parqueadero que pesan sobre el vehículo y su propietario actual.

De la lectura de la mencionada norma en el numeral 7, es claro y diafano al manifestar "sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueos o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado.", sin lugar a dudas es claro y manifiesto el error cometido por el despacho al pretender señalar un porcentaje del 10%, del valor del remate cuando la norma por ninguna parte lo establece.

Razón mas que suficiente para rogarle a su señoría revocar el numeral 8, de su providencia y mantener en firme los otros numerales. En consecuencia, su señoría deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuota de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Por lo anterior ruego a usted proceder de conformidad.

Atentamente.


GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO

C.C. No. 18'912.685 DE AGUACHICA

T.P. No. 52622 DEL C. S. DE LA J.